



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2019**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito de Martí Batrés Guadarrama, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del acta de la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en la que consta la toma de protesta de la Presidencia de la Mesa Directiva;</p> <p>b) Copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y</p> <p>c) Copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>	13670
<p>2. Oficio número 1.1191/2019, de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>Un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, número 24, Tomo DCCLXXXII, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>	14139
<p>3. Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, que contiene la elección de los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara, que funcionará durante el primer año de ejercicio constitucional y la toma de protesta de ley al Diputado Porfirio Muñoz Ledo como su Presidente;</p> <p>b) Copia certificada de un extracto de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dos de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;</p> <p>c) Copia certificada de un extracto del Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al nueve de octubre de dos mil dieciocho, que</p>	14160

contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**d)** Copia certificada de un extracto del Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**e)** Copia certificada de un extracto del Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**f)** Copia certificada de un extracto del Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 32 Bis, y adiciona un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**g)** Copia certificada de un extracto del Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**h)** Copia certificada de un extracto del Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la discusión del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**i)** Copias certificadas del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contienen el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población del decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la opinión que emite la Comisión de Seguridad Pública a la iniciativa con proyecto de decreto, así como de sus respectivos votos particulares;

**j)** Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**k)** Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al trece de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el acta de sesión y discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I) Copia certificada de un extracto de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
--	--

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la presente controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presencial en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompaña, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**; asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta y uno de enero del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup>,

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:  
**Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

y 35<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

En cuanto a la solicitud de copias del promovente, con apoyo en el artículo 278<sup>10</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, glósenle también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene contestando la presente controversia constitucional, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en el auto de referencia, al exhibir un ejemplar del

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>7</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>8</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2019

Diario Oficial de la Federación correspondiente al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de los decretos impugnados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la referida ley reglamentaria de la materia.

Además, atento a la solicitud de copias del promovente, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; esto, con apoyo en el artículo 278 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a la petición de la mencionada autoridad para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hácese de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>11</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>12</sup>, de la Constitución Federal

**11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6. (...)**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

**12 Artículo 16. (...)**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la referida autoridad peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el este asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad demandada la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la referida autoridad demandada solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>13</sup>, rindiendo la contestación en este medio de control constitucional, designando

---

<sup>13</sup>De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).  
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2019

delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña y dando cumplimiento al requerimiento formulado en el referido proveído de treinta y uno de enero de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en el presente asunto, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la referida ley reglamentaria de la materia, así como 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, córrase traslado al **Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>15</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>16</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

<sup>14</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Procurador General de la República.

<sup>15</sup>Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

**Artículo Sexto Transitorio.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>16</sup>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

**Artículo Décimo Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

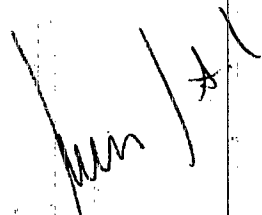
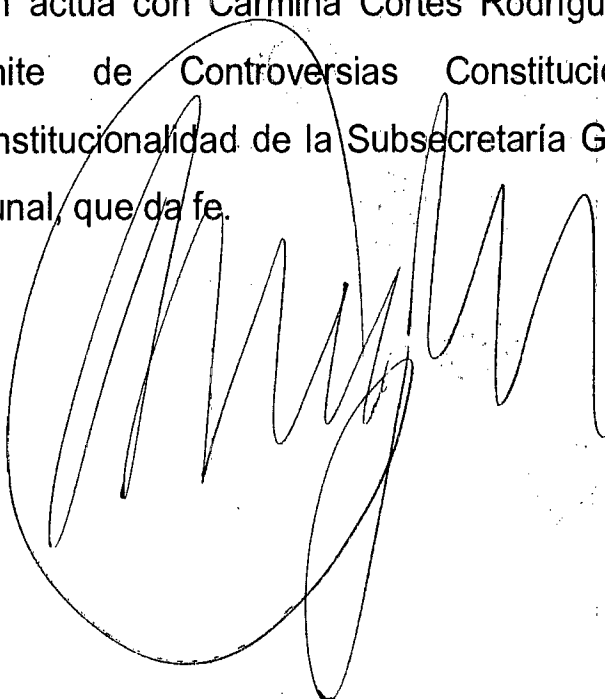
I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.


Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29<sup>17</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas del lunes veinte de mayo de dos mil diecinueve** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **30/2019**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

EGM/JOG 4 

refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

**17 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.